

0421-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Diligencias de prueba para mejor resolver relacionadas con el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio n. ° DRPP-1755-2024, relacionado con la denegatoria de la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal solicitada por el partido Ciudadanos Unidos Costa Rica (*en adelante PCUCR*), dentro del proceso de conformación de sus estructuras, en el cantón Pococí, de la provincia Limón.

En atención al correo electrónico recibido a las 09:08 horas del día 08 de agosto del año en curso, en la cuenta de correo electrónico institucional de este Departamento, en donde el señor Javier Francisco Castillo Cordero, en su calidad de funcionario electoral destacado en la Sede Regional del Tribunal Supremo de Elecciones ubicada en el cantón Pococí, de la provincia Limón, quien fuera elegido para fungir como delegado del TSE en la fiscalización de la asamblea cantonal solicitada por el PCUCR, para el día 11 de agosto de 2024, en el Restaurante “*La Nonna*”, ubicado en el cantón y la provincia referidos, la cual, fue denegada por esta dependencia electoral mediante oficio n. ° DRPP-1755-2024, de fecha 08 de agosto de 2024, con fundamento en lo indicado por dicho funcionario en el sentido de que el propietario del establecimiento comercial elegido por el PCUCR, no tenía conocimiento alguno de la actividad partidaria, ni la debida autorización por medio de la reserva correspondiente, y que: “(...) *El señor Mario Valverde, me indica que desconoce que se vaya a realizar una asamblea en su local y que **jamás permitiría que se realice una asamblea ni ninguna actividad política en el citado lugar, ya que él es Delegado Ad Honorem del TSE y por ende debe mantener su imparcialidad y transparencia, razón por la cual no puede permitir que se realice la asamblea.*** (...)”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 28 incisos f) y h), 45, 47 y 244 del Código Electoral; 10 del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas*” (DECRETO n. ° 02-2012 y sus reformas - Publicado en *La Gaceta* n. ° 65 de 30 de marzo de 2012); 2 y 9 inciso i)

del “Reglamento del Cuerpo Nacional de Delegados” (DECRETO n. ° 21-2012 y sus reformas – Publicado en el Alcance n. ° 13 a La Gaceta n. ° 14 del 21 de enero de 2013), se dispone solicitar al señor Mario Valverde Cárdenas en su condición de Delegado Ad Honorem de estos Organismos Electorales, así como, propietario del Restaurante La Nonna, se sirva brindar colaboración a este Departamento, en el trámite del acto recursivo que nos ocupa, para lo cual se requiere conocer:

1. Si de previo a la celebración de la asamblea partidaria supraindicada, alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del PCUCR lo contactaron — *por algún medio de comunicación*— para reservar el debido espacio que les permitiera realizar la actividad partidaria supra.
2. Si dicho local es usualmente utilizado para celebrar asambleas partidarias.
3. Indique si existen políticas de reserva establecidas de previo a desarrollar una actividad de cualquier índole, de forma tal, que, ésta pueda efectuarse con total normalidad, seguridad y tranquilidad en el espacio que se les designe en el Restaurante “La Nonna”. (*Favor indicar si el espacio del salón es amplio o reducido*)

Se le hace saber al señor Mario Valverde Cárdenas que, el requerimiento de marras deberá presentarse ante estos Organismos en el plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución. Notifíquese al correo electrónico mariovalverde@lanonna.cr.com.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/rav

C.: Exp. n.º: 406-2024, partido Ciudadanos Unidos Costa Rica (PCUCR)

Ref n.º: S 2917-2024